

LA DÉCADA COVID
EN MÉXICO

Los desafíos
de la pandemia
desde las ciencias sociales
y las humanidades

**Estado
de derecho**



Guadalupe Salmorán Villar
Pedro Salazar Ugarte
(Coordinadores)



Catalogación en la publicación UNAM. Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información

Nombres: Salmorán Villar, María Guadalupe de, editor. | Salazar Ugarte, Pedro, editor.
Título: Estado de derecho / Guadalupe Salmorán Villar, Pedro Salazar Ugarte (coordinadores).

Descripción: Primera edición. | Ciudad de México : Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2023. | Serie: La década COVID en México : los desafíos de la pandemia desde las ciencias sociales y las humanidades ; tomo 4.

Identificadores: LIBRUNAM 2203214 (impreso) | LIBRUNAM 2203219 (libro electrónico) | ISBN 9786073075046 (impreso) | ISBN 9786073074780 (libro electrónico).

Temas: Estado de derecho -- México. | Pandemia de COVID-19, 2020- -- Leyes y legislación -- México. | Elecciones -- México -- 2020. | Elecciones -- México -- 2021.

Clasificación: LCC KGF2929.D43 2022 | LCC KGF2929 (libro electrónico) | DDC 342.72—dc23

Este libro fue sometido a un proceso de dictaminación con base en el sistema de revisión por pares a doble ciego, por académicos externos al CRIM, con base en los Lineamientos y Criterios del Proceso Editorial del Instituto en Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como por el artículo 46 de las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la UNAM.

Imagen de portada: Artisteer

Apoyo gráfico: Cecilia López Rodríguez

Gestión editorial: Aracely Loza Pineda y Ana Lizbet Sánchez Vela

Primera edición: 2023

D. R. © 2023 Universidad Nacional Autónoma de México
Ciudad Universitaria, alcaldía Coyoacán, 04510, Ciudad de México

Instituto de Investigaciones Jurídicas
Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad Universitaria, Alc. Coyoacán
Ciudad de México.

www.juridicas.unam.mx/

ELECTRÓNICOS:

ISBN (Volumen): 978-607-30-7478-0 Título: Estado de derecho

ISBN (Obra completa): 978-607-30-6883-3 Título: La década COVID en México

IMPRESOS:

ISBN (Volumen): 978-607-30-7504-6 Título: Estado de derecho

ISBN (Obra completa): 978-607-30-6843-7 Título: La década COVID en México

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México.



Se autoriza la copia, distribución y comunicación pública de la obra, reconociendo la autoría, sin fines comerciales y sin autorización para alterar o transformar. Bajo licencia creative commons Atribución 4.0 Internacional.

Hecho en México

Contenido

Presentación	11
<i>Enrique Graue Wiechers</i>	
Prólogo	13
<i>Guadalupe Valencia García</i> <i>Leonardo Lomelí Vanegas</i> <i>Néstor Martínez Cristo</i>	
Introducción: El Estado de derecho mexicano frente a la pandemia por COVID-19	21
<i>Guadalupe Salmorán Villar</i> <i>Pedro Salazar Ugarte</i>	
CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y CRISIS SANITARIA	
1 Las respuestas del Ejecutivo al COVID-19 desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos	31
<i>Magdalena Cervantes Alcayde</i>	
2 El control de convencionalidad y el juicio de amparo para la garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en tiempos de COVID-19	71
<i>María Elisa Franco Martín del Campo</i>	
3 Emergencia COVID-19 y el derecho internacional de la salud	101
<i>Guillermo E. Estrada Adán</i>	
ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y CONTROLES CONSTITUCIONALES	
4 Los controles intraorgánicos e interorgánicos hacia el poder ejecutivo durante una emergencia sanitaria nacional	127
<i>Daniel A. Barceló Rojas</i>	

COVID-19 Y FEDERALISMO

- 5 Emergencia sanitaria. La respuesta del sistema federal mexicano 163
José Ma. Serna de la Garza

- 6 Federalismo mexicano frente a la pandemia por COVID-19 185
Roxana Rosas Fregoso

COVID-19 Y PROCESO ELECTORAL 2020-2021

- 7 La capacidad de resiliencia de la democracia mexicana ante la pandemia 209
Flavia Freidenberg

- 8 Autoridades, partidos políticos y ciudadanía durante el proceso electoral 2020-2021 241
Juan Jesús Garza Onofre

- 9 Democracia en pausa: la suspensión de las elecciones en México ante la emergencia sanitaria por COVID-19 267
Javier Martín Reyes

EL PAPEL DEL EJÉRCITO EN LA GESTIÓN DE LA PANDEMIA

- 10 Militarización de la seguridad pública en México: ¿la democracia en riesgo? 297
Daniel Vázquez Valencia

- 11 Las fuerzas armadas en el contexto del COVID-19. Legitimación y pretexto 321
Sandra Serrano García

COVID-19 Y FEDERALISMO

Federalismo mexicano frente a la pandemia por COVID-19

6

Roxana Rosas Fregoso
Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM

I. LÍNEAS PRELIMINARES

En este capítulo desarrollaremos el panorama del federalismo mexicano ante el escenario actual de pandemia por el virus COVID-19. La radiografía, bajo nuestra óptica, consiste en una imagen desde el interior de la narrativa de estos dos elementos, el federalismo mexicano y la pandemia referida.

Para ello, analizaremos brevemente el contexto pandémico en México desde su origen hasta el momento presente; asimismo estudiaremos el papel de las entidades federativas en este escenario y las acciones desplegadas por los gobiernos locales para hacer efectivos los derechos humanos económicos y sociales que fueron afectados a la población de sus respectivas regiones, incluyendo el análisis del rol que han generado los Estados con la federación en esta interacción dual.

Adicionalmente, precisaremos las fisuras y los nuevos rasgos del federalismo mexicano que hemos identificado ante la actual crisis sanitaria; y finalmente cerraremos con una reflexión sobre la necesidad en nuestro país de un auténtico federalismo cooperativo y no uno de ficción, donde se brinde mayor importancia al factor provincial, lo cual puede ser potencialmente benéfico en situaciones de crisis como la sanitaria que acontece.

II. EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR EL VIRUS SARS-COV-2

Como es ampliamente conocido, el pasado 11 de marzo de 2020 la OMS se pronunció sobre un brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19), identificado por primera vez en diciembre de 2019 en Wuhan, China, que había alcanzado el nivel de pandemia mundial.¹

El virus identificado como SARS-COV-2 es un nuevo beta-coronavirus de la familia de los *Coronaviridae*, llamado así por su cápsula lipoproteica de forma esférica rodeada de múltiples espículas (glicoproteínas-S) que le dan aspecto de corona.² “El material genético en su interior es una sola cadena de ácido ribonucleico (RNA) de sentido positivo”.³ Este coronavirus desencadena la enfermedad que fue denominada como COVID-19.

Según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, esta pandemia es la crisis de salud global que define nuestro tiempo y el mayor desafío que la humanidad ha enfrentado desde la Segunda Guerra Mundial. Desde que su aparición en Asia a finales del 2019, el virus ha llegado a cada continente, excepto a la Antártida.⁴

Este suceso va más allá de una crisis de salud, es también una crisis socioeconómica sin precedentes,⁵ que ha producido diversas consecuencias globales, pero también al interior de los Estados y sus modelos de federalismo.

En México, la pandemia por este virus fue reconocida el 23 de marzo del 2020, fecha en la que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Acuerdo por el que el CSG la señala como una enfermedad grave y de atención

¹ Rosas Fregoso, Roxana, “El Derecho a la salud de los médicos en el servicio público” en Valdez Delgado, Daniel Octavio *et al.* (coords.), “México en tiempos de COVID-19”, en *Covid-19: Efectos Jurídicos de una pandemia*, México, UABC, 2020, p.115.

² Wu F, Zhao S, Yu B, Chen YM, Wang W, Song ZG *et al.*, *A new coronavirus associated with human respiratory disease in China*, Nature, 2020, p. 265.

³ *Idem.*

⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Covid-19: la pandemia, la humanidad necesita liderazgo y solidaridad para vencer al coronavirus*, 2020, <https://www1.undp.org/content/undp/es/home/coronavirus.html>

⁵ *Idem.*

prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante la mencionada contingencia sanitaria.⁶

En el caso mexicano, como lo fue en este hemisferio, la pandemia tuvo un marco de distancia importante a los acontecimientos de Wuhan, tiempo necesario para generar una sinergia y organización entre el gobierno federal y el de las respectivas entidades federativas, sin embargo, no se articuló una coordinación fructífera, toda vez que se observó una comunicación deficiente entre estos dos sectores, ya que la información proporcionada sobre los contagios y defunciones, por mencionar un ejemplo, fue discrepante entre los gobiernos locales y la federación.

Lo anterior puso de relieve, la ausencia de canales de comunicación serios con las entidades federativas, particularmente en el momento más incipiente de la pandemia en nuestro país, donde se desplegaron estrategias de contención tardías y equivocadas, gestadas por el ejecutivo federal y la SSA a nivel federal.

A pesar de ello, reconocemos la gran actividad de las entidades federativas en distintos planos, como el sanitario, el social y el económico, para dar respuesta a las necesidades más urgentes de la pandemia en sus respectivas regiones.

III. DERECHOS HUMANOS ECONÓMICOS Y SOCIALES, LA RESPUESTA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ANTE LA PANDEMIA

Los brotes de enfermedades infecciosas, en particular los que resultan de nuevos patógenos emergentes, se han incrementado significativamente en las últimas décadas. La más reciente, la pandemia del SARS-CoV-2, que produce la enfermedad del COVID-19, ha puesto en primer plano la ausencia de

⁶ Rosas Fregoso, Roxana, “La defensa de las personas migrantes en Tijuana, ante el COVID-19: el litigio y activismo de ALMA Migrante, A.C.”, en González Martín, Nuria y Vega Gómez, Juan (coords.), *Emergencia sanitaria por COVID-19: Noroeste de México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020, p. 104.

derechos humanos que detonan en carencias sociales no siempre evidentes, reconocidas, o atendidas tanto en países desarrollados como en países en desarrollo.⁷

En este sentido, una de las lecciones importantes de la pandemia de la influenza A/H1N1 de 2009 es el impacto desproporcionado que tuvo en grupos de estratos socioeconómicos bajos, con menores recursos e insuficiente información para prevenir la infección y sus consecuencias negativas.⁸

Las víctimas de violaciones de derechos humanos enfrentan un momento particularmente difícil, toda vez que el deterioro del pleno goce y ejercicio de estos derechos se ha agudizado en nuestro país; aunado a la pobreza y la desigualdad. La pandemia originada por el COVID-19, no sólo ha impactado en la salud de la población por la transmisión del virus, sino también en la economía de las personas, sus familias y la sociedad en su conjunto.⁹

Los derechos humanos, principalmente los de naturaleza económica y social, han sido mayormente violentados en el escenario pandémico actual en México. Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), como una categoría subsumida a los derechos humanos, derivan del principio de dignidad humana,¹⁰ pero a diferencia de otros derechos, los

⁷ Sánchez Rodríguez, Roberto *et al.*, *Poblaciones Vulnerables ante COVID-19*, México, COLEF, 2020, pp. 3-5.

⁸ Aburto, N. *et al.*, “Knowledge and adoption of community mitigation efforts in Mexico during the 2009 H1N1 pandemic”, *American Journal of Preventive Medicine*, 2010, pp. 395-402.

⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), *Análisis Situacional en Relación con los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)*, Informe de actividades 2020, <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60072>

¹⁰ La dignidad humana, es el eje conceptual que conecta la moral del respeto igualitario de toda persona con el derecho positivo y el proceso legislativo democrático, de tal forma que su interacción puede dar origen a un orden público fundado en los derechos humanos. Véase, Habermas, Jürgen, *The concept of human dignity and the realistic utopia of human rights*, *Metaphilosophy*, vol. 41, núm. 4, julio 2010, pp. 464-480.

DESCA se han identificado con obligaciones de cumplimiento progresivo de los Estados, lo que ha afectado su observancia y cumplimiento.¹¹

Esta tipología de derechos humanos es particularmente compleja ante las múltiples variables que implica su efectividad, que van desde la capacidad económica del Estado, hasta la voluntad política de los gobiernos para generar su desarrollo.

Mediante los DESCAs se protege *inter alia*, el trabajo de las personas, la seguridad social, y la salud. El reconocimiento de los DESCAs es relativamente reciente, en el ámbito internacional estos derechos se encuentran establecidos en diferentes tratados internacionales, uno de los cuales es el PIDESC del año 1966.

En el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, estos derechos se encuentran reconocidos en el Protocolo de San Salvador o Protocolo Adicional a la CADH en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En el caso mexicano, el fundamento jurídico lo encontramos en el artículo 4o. constitucional, que refiere un importante número de derechos económicos, sociales y culturales.¹²

Para lograr la efectividad de diversos derechos económicos y sociales, como el derecho a la salud, a la seguridad económica, el derecho al trabajo, entre otros, ante la actual pandemia, las entidades federativas han realizado un trabajo legislativo y en materia de política pública altamente activo como hemos expresado.

En este marco, debemos precisar, que al tratarse de una situación de emergencia sanitaria, hace latente la fragilidad de los derechos humanos y su observancia por parte de las autoridades. En este sentido, la vulnerabilidad social se exagera, principalmente tratándose de grupos en situación de desventaja, como las personas en situación de calle o las personas migrantes.

¹¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), *Artículo 4o. Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Centenario de la Constitución, CNDH-INEHRM, 2015, pp.13 y 14.

¹² *Idem.*

La vulnerabilidad representa un estado de debilidad, la ruptura de un equilibrio precario que arrastra al individuo o al grupo a una espiral de efectos negativos acumulativos. Uno de sus rasgos distintivos es la incapacidad de actuar o de reaccionar a corto plazo, involucrada principalmente a la satisfacción de necesidades y derechos.¹³

Atendiendo a la vulnerabilidad social y al accionar de los Estados ante la pandemia para proteger los derechos humanos sociales y económicos, podemos mencionar a manera de ejemplo el caso de la entidad federativa de Baja California, donde las condiciones particulares de vulnerabilidad en el municipio de Tijuana se estiman altas, comparada con las otras ciudades del Estado y del país, lo que posiblemente nos ayuda a entender el elevado número de personas infectadas por COVID-19 en esta región del país y el mayor número de muertes presentado hasta ese momento en este municipio.¹⁴

En esta línea, en el caso de emergencia sanitaria, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece dos previsiones relevantes y mínimamente esenciales en términos de cooperación con la federación que estimamos revisar. La primera, en el artículo 106 de la Constitución local, señala que el Estado vigilará y cooperará con el gobierno federal en la observancia de la higiene y seguridad pública, y la segunda, en el artículo 31 del mismo documento legal, que sostiene que en casos de urgencia notoria, el Congreso puede dispensar los trámites reglamentarios para la aprobación de las leyes y decretos.

En el ámbito económico, uno de los aspectos más afectados por la pandemia en Baja California, ha sido en los sectores de hospitalidad, transporte y manufactura automotriz. En el 2020 acumuló más de 32 mil empleos formales perdidos.¹⁵

¹³ Cfr. Forester, Jacques, “Invertir la espiral de la vulnerabilidad”, *Revista internacional de la Cruz Roja*, núm. 124, julio-agosto 2004, pp. 328 y 329.

¹⁴ Sánchez Rodríguez, Roberto *et al.*, *op. cit.*

¹⁵ Véase, *En BC se han perdido 32 mil empleos durante 2020: Coparmex Tijuana*, Coparmex (Confederación Patronal de la República Mexicana), <https://coparmex.org.mx/en-bc-se-han-perdido-32-mil-empleos-durante-2020-coparmex-tijuana/>

Con relación a programas de asistencia social para grupos en situación de vulnerabilidad ante la pandemia, el municipio de Tijuana otorgó apoyos en especie a los albergues que alojan a personas migrantes, como parte de los movimientos migratorios nacionales e internacionales. Adicionalmente, en el 2020 se proporcionaron apoyos económicos a personas migrantes repatriadas para la compra de bienes de primera necesidad, cuya fecha de retorno no excediera los seis meses al día en que la persona solicitara el recurso.¹⁶

La mayoría de los gobiernos estatales en este marco de contingencia sanitaria, al igual que la entidad federativa mencionada, han realizado entregas constantes de despensas, ya sea directamente en los hogares, o en puntos de distribución estratégicos en donde la población pudiera acceder a estos beneficios.

Reconocemos los esfuerzos de las entidades federativas en aras de satisfacer necesidades básicas de la población, como la alimentación, a pesar de ello, estos programas no han garantizado los derechos sociales y económicos que hemos mencionado, ya que en diversos casos los programas estatales han sido desplegados sin coordinación con el gobierno federal, además de que han demostrado ser insuficientes, y no ser el camino para que las personas beneficiadas superen su condición de vulnerabilidad.¹⁷

En México, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval)¹⁸ anticipa aumentos preocupantes en la pobreza por ingresos, la pobreza laboral y el riesgo de que, en ausencia de políticas públicas

¹⁶ Véase, *Informe anual Acciones, Programas y Resultados en materia de derechos humanos*, xxiii Ayuntamiento de Tijuana, 2019-2021, https://www.tijuana.gob.mx/pdf/APR_DH_07-2021.pdf

¹⁷ Cejudo, G.M. *et al.*, *Federalismo en Covid: ¿Cómo responden los gobiernos estatales a la pandemia?*, Laboratorio Nacional de Políticas Públicas, México, Versión 4, 27 de agosto de 2020, <https://lnppmicrositio.shinyapps.io/FederalismoEncovid/>

¹⁸ Coneval, *La política social en el contexto de la pandemia por el virus SARS-COV-2 (COVID-19) en México*, México, 2020, p. 22.

orientadas a esta población, grupos de ingreso medio enfrenten condiciones de pobreza.

Los hogares en nuestro país, de acuerdo con el Coneval, dependen fuertemente de sus ingresos laborales (el ingreso por trabajo subordinado e independiente representa más de 50% del ingreso corriente total de los hogares) y cuatro de cada diez personas aún se encuentran en situación de pobreza (41.9% de la población).¹⁹

En este sentido, otros factores a considerar y que pueden agravar el contexto económico de la actual crisis sanitaria son: la alta prevalencia de diabetes y enfermedades cardiovasculares, la precariedad laboral, los problemas de acceso al agua y de un adecuado hacinamiento. De igual manera, lo anterior impide la adopción generalizada de medidas preventivas y múltiples brechas de acceso a derechos sociales: salud, alimentación, educación, vivienda y seguridad social.²⁰

Estimamos que en relación con la protección de estos derechos, la respuesta, aunque enérgica por parte de las entidades federativas, se mostró desarticulada de la federación, “lo que ante esta crisis puede significar la implementación limitada o fallida de los programas sociales, de las medidas económicas o de las precauciones sanitarias y, con ello, dificultar la reactivación económica, agravar las desigualdades regionales, aumentar los niveles de pobreza y, finalmente, postergar la llegada de la ‘nueva normalidad’, y con ello la activación económica de las comunidades”²¹

Como hemos expresado, frente a esta pandemia en México, los derechos económicos y sociales se encuentran en una encrucijada, dado que las condiciones de pobreza de la población siguen en aumento, a pesar de la implementación de diversos programas sociales desde el ámbito de los gobiernos locales, y la falta de coordinación entre las entidades federativas y el gobierno federal impide la contención eficaz de estos estragos en el plano económico y social.

¹⁹ *Idem.*

²⁰ *Idem.*

²¹ Cejudo, G.M. *et al.*, *Federalismo en Covid: ¿Cómo responden los gobiernos estatales a la pandemia?*, *cit.*

IV. FISURAS Y NUEVOS RASGOS DEL FEDERALISMO FRENTE AL VIRUS COVID-19

Es bien sabido que una de las características esenciales de la forma federal del Estado consiste en la división constitucional de competencias entre dos niveles de gobierno, es decir, entre los órganos de poder federal y los órganos de los poderes locales.²² Por lo que hace a la fórmula de distribución de competencias legislativas de estos órganos, su matriz se encuentra fundamentalmente en el artículo 124 del texto constitucional,²³ numeral que nos limitaremos a mencionar.²⁴

Por ende, el mandato constitucional exige el apego y prevalencia del modelo federal dual referido, en este sentido, el federalismo frente al COVID-19 en México presentó, en nuestra consideración, dos líneas claras en este contexto bicéfalo, en primer lugar, se destacó el gran activismo desplegado por las entidades federativas y en segundo término, se evidenció la falta de coordinación entre la federación y los Estados.

Sin duda, la primera es altamente positiva, ya que la actividad de los gobiernos locales se presentó de manera enérgica desde el inicio de la pandemia en México, las entidades federativas fueron reactivas a esta crisis sanitaria y con gran eficacia lograron satisfacer necesidades locales, como apoyos alimenticios a grupos en situación de vulnerabilidad.

El segundo aspecto, reflejó problemas encasillados en las prácticas de un federalismo centralista, fisuras evidentes en un modelo federal, que pusieron de manifiesto la falta de coordinación de los distintos órdenes de gobierno.

²² García Pelayo, Manuel, *Derecho Constitucional Comparado*, Madrid, Alianza, 1984, pp. 234-236.

²³ Serna de la Garza, José María, *El sistema Federal mexicano, un análisis jurídico*, México, Porrúa-UNAM, 2009, pp. 57 y 58.

²⁴ En relación al artículo 124 constitucional y el complejo sistema de distribución de competencias legislativas en México, autores como Carpizo, han hecho estudios profundos sobre el mencionado tema de competencias, cuya naturaleza supera las intenciones de nuestra investigación. Véase *Idem*.

Este centralismo aniquiló la activación de canales de comunicación serios con las entidades federativas, particularmente en el momento más incipiente de la pandemia en nuestro país, donde se desplegaron estrategias de contención tardías y equivocadas, gestadas por el Ejecutivo federal y la SSA, a nivel federal como hemos apuntado previamente.

A partir de la premisa de un federalismo dual mexicano, las entidades federativas constituyen un presupuesto *sine qua non* para la existencia del Estado federal, puesto que solo pueden considerarse verdaderos Estados federales aquellos en cuya estructura coexisten entidades federadas dotadas de autonomía, esto como una de las dimensiones del federalismo dual.²⁵

Es verdad que la Constitución establece las facultades de los órdenes de gobierno en esta naturaleza dual, y el artículo 73 constitucional ordena ciertas competencias limitadas al ámbito federal que funcionan en una dinámica que nos manifiesta que la fórmula general de competencias establecidas en la Constitución opera con matices distintos en cada materia, por lo que se configuran e implementan de manera distinta.²⁶

De modo que tenemos un “federalismo estructurado por una firme y a la vez flexible armazón constitucional, donde es posible la existencia de diversas manifestaciones culturales, políticas y sociales que, funcionando en un ambiente propicio, tienen la oportunidad de exponer sus inquietudes y de expresar sus tendencias ideológicas que es en lo que consiste básicamente el pluralismo político”.²⁷

Bajo el argumento anterior, Dieter y Florian señalan que el federalismo en la actualidad debe cumplir con dos funciones: la estructuración del poder por medio de la división vertical de poderes (a la vez que la protección de las minorías por medio de la autonomía territorial) y la integración de sociedades heterogéneas, en la cual casi siempre se aspira a la integración económica,

²⁵ Armenta López, Leonel Alejandro, *Federalismo*, México, Porrúa-UNAM, 2010, p. 72.

²⁶ Mejía Garza, Raúl Manuel y Rojas Zamudio, Laura Patricia, *Federalismo (s), El rompecabezas actual*, México, Fondo de Cultura Económica, 2018, p. 201.

²⁷ Armenta López, Leonel Alejandro, *op. cit.*, p. 214.

aunque también la política y la militar al mismo tiempo que la autonomía sociocultural o política de los estados miembros o provincias.²⁸

El llamado a una naturaleza plural federalista, estriba en la integración de las sociedades mixtas desde la política, lo que entraña la inclusión de las entidades federativas en los grandes problemas nacionales para encontrar, de forma colegiada e integral, soluciones a estas realidades que trascienden a un esquema tradicional centralista, como es el caso de una emergencia sanitaria como la pandemia por el virus COVID-19.

De acuerdo con Armenta López, el federalismo “es el mejor continente para el florecimiento del pluralismo en cualquiera de sus vertientes, así como para la consecución de un régimen democrático basado en la diversidad cultural”.²⁹

Por tanto, es el federalismo un vehículo para alcanzar un contexto de pluralidad e inclusión de los diversos sectores de la población y del reconocimiento del rol de las entidades federativas como cuerpos políticos autónomos, con capacidad de decisión en sus propias regiones y en el ámbito de la federación en un entorno democrático auténtico.

En este orden de ideas, dentro de un esquema federal “el pluralismo puede constituirse en un factor importante que refleje la salvaguardia de la libertad política, mediante la confianza del establecimiento de reglas y principios en la Constitución como resultado del pacto de unidad federal”.³⁰

Un federalismo pluralista “implica la inclusión de otros elementos que son necesarios para su realización y que deberán estar previstos en el entramado constitucional, al que al propio tiempo, tendrá que ser producto de una cultura política idónea apoyada por las condiciones socioeconómicas adecuadas. Sólo de este modo los estados democráticos logran subsistir”.³¹

²⁸ Nohlen, Dieter y Grotz, Florian (eds.), *Kleines Lexikon der Politik, Pequeño diccionario de política*, 4a. ed., actualizada y ampliada, Múnich, Verlag C.H. Beck, 2007, pp.146-153.

²⁹ Armenta López, Leonel Alejandro, *op. cit.*, p. 216.

³⁰ *Ibidem*, p. 215.

³¹ *Idem*.

Además del planteamiento del federalismo pluralista, la pandemia nos ha mostrado la necesidad de cooperación efectiva y de utilidad entre los Estados y la federación, ya que sin una coordinación eficaz entre estos dos órdenes de gobierno, los resultados generados por cada uno de ellos son tangenciales y discrepantes, lo que evidencia fisuras en un modelo de federalismo dual inclinado a un centralismo desmesurado.

Para llevar a buen puerto las problemáticas sociales se requiere que el gobierno central incluya a las entidades federativas en un plano de cooperación entre los dos órdenes, que conceda a los Estados un rol activo y relevante, para alcanzar fines comunes para la nación, es decir, no solamente un federalismo pluralista, sino también uno cooperativo.

V. LA NECESIDAD DE UN FEDERALISMO COOPERATIVO EN MÉXICO MÁS ALLÁ DE LA CRISIS SANITARIA

Estimamos que la actual pandemia ha desvelado con claridad, las deficiencias de un federalismo clásico y anquilosado, principalmente caracterizado por su tradición centralista, y su desdén por lo provincial, lo que históricamente ha incidido en la falta de coordinación de los órdenes de gobierno federal y estatal y la desatención de las necesidades y posturas de las entidades federativas, que han sido subestimadas e ignoradas en lo que respecta a problemáticas nacionales.

Según Faya Viviesca la paradoja del federalismo restrictivo con las entidades federativas, está vinculada a lo que él denomina como “centralismo periférico”, que implica que los gobiernos estatales están cada vez más dependientes del gobierno federal, un proceso así terminará por convertir a los gobiernos de los Estados en meros apéndices administrativos del ejecutivo federal.³²

Es por ello que es necesario y urgente la cooperación en un esquema federal de los Estados con la federación, que rompa con la cadena de dependencia

³² Faya Viesca, Jacinto, *El federalismo mexicano, Régimen Constitucional del sistema federal*, México, Porrúa, 2014, p. 256.

y de paso a un federalismo cooperativo, que se presenta como “un proceso práctico e innovador con altas posibilidades de una efectiva cooperación interpoderes, lo mismo en su sentido vertical que en su vertiente horizontal, sin que vulneren el equilibrio de la división de poderes, el sistema de frenos y contrapesos y menos la estabilidad de la unión. De manera que reposa sobre principios constitucionales precisos y rigurosos y a los procesos políticos de las negociaciones y los acuerdos intergubernamentales, que exhiben bien la dinámica y la búsqueda de equilibrios variables”.³³

De acuerdo con Croisat, “desde una perspectiva científica la terminología federalismo cooperativo puede utilizarse para designar la búsqueda y aplicación de una cooperación intergubernamental para alcanzar fines comunes, tanto en materia económica como social y cultural a través de programas y de financiamiento conjuntos”.³⁴

El federalismo cooperativo también es definido como “un conjunto de medios utilizados por cada federación para responder a las mutaciones de nuestra época sin modificar la distribución constitucional de las competencias legislativas y de las fuentes de financiación”.³⁵

Bajo este análisis un federalismo de cooperación exige la prevalencia de los mismos esquemas constitucionales actuales, pero con la inserción de nuevos elementos a la narrativa constitucional que hagan posible una mayor integración y participación de las entidades federativas en el esquema federal.

En este sentido, el núcleo de una reforma al federalismo no se debe limitar a la distribución del poder público entre los órdenes del sistema de gobierno, sino principalmente a la transferencia de poderes de decisión hacia las comunidades.³⁶

³³ Vidal Perdomo, Jaime, *El federalismo*, Ediciones Rosaristas, Santa Fé de Bogotá, D.C., 1997, p. 66.

³⁴ Croisat, Maurice, *El federalismo en las democracias contemporáneas*, trad. María Torres, Barcelona, Hacer, 1995, pp.103 y 104.

³⁵ *Idem*.

³⁶ Monreal Ávila, Ricardo, *Origen, evolución y perspectivas del federalismo mexicano*, México, Porrúa-UNAM, 2004, pp. 318 y 319.

Pues en la medida que el poder se disperse, y se incluya la diversidad social y el pluralismo político como elementos inherentes a la naturaleza del federalismo, “se germinarán los espacios suficientes para la participación de la sociedad en su conjunto en las decisiones generales y esto no es otra cosa que la democracia.”³⁷

Las entidades federativas tienen mucho que aportar en un esquema de federalismo de este tipo, toda vez que la diversidad de una entidad federativa no se limita únicamente a los contextos geográfico, político, cultural, demográfico, entre otros, sino al aspecto jurídico-constitucional que tendría que responder a esos escenarios, de lo contrario estaremos ante un federalismo ficticio.³⁸

Ahora bien, en relación con la posibilidad de las entidades federativas de realizar aportaciones legislativas que amplíen el espectro de los derechos humanos en sus respectivos ámbitos constitucionales locales, la SCJN ha sostenido que una Constitución estatal pudiera contener un catálogo de derechos humanos, concebidos como aquellos que “expresamente se reserva el pueblo” de dicha entidad.³⁹

Este reconocimiento de la SCJN abrió la puerta para la determinación de que la actividad legislativa de esta naturaleza no es una atribución exclusiva de la Federación, a través del órgano revisor de la Constitución, ni del presidente y el Senado de la República, explicitando que un constituyente local, un órgano de reforma constitucional o incluso el legislador estatal sí tienen competencia para emitir disposiciones sobre derechos humanos, con la posibilidad de desarrollar o ampliar su contenido, “las entidades federativas en principio pueden válidamente establecer normas relativas a los derechos humanos en sus constituciones locales.”⁴⁰

³⁷ Armenta López, Leonel Alejandro, *Federalismo cooperativo, referencia a los sistemas federales democráticos y a los sistemas falsifederales y antidemocráticos*, México, Porrúa, 2016, p.10.

³⁸ *Ibidem*, p.75.

³⁹ Controversia Constitucional 16/2000, del 9 de mayo de 2002, pp. 174-176.

⁴⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 15/2017, pp. 8 y 9.

De acuerdo con el más alto tribunal en México, “la facultad de las entidades federativas para regular derechos humanos es congruente con los fines del federalismo”.⁴¹ Las entidades federativas, al tener la oportunidad de legislar en estos menesteres, materializan uno de los fines principales del federalismo, lograr la satisfacción de los derechos de todas y todos sus habitantes, sin importar en la región donde se encuentren.

En este sentido, observamos la progresiva incorporación de las entidades federativas a realidades sociales urgentes, como la observancia de los derechos humanos, como precisamos, esta validación y participación de los gobiernos locales, en la función legislativa y en la toma de decisiones federales, debe realizarse en un entorno plural y democrático de cara al futuro, que genere un auténtico federalismo y no uno falso, en donde las entidades federativas puedan ser entes activos y gestores de cambio con el máximo apego a los parámetros constitucionales.

Sin duda, “un nuevo federalismo tiene que arrancar de las entrañas de la Constitución General de la República, solamente otorgando inmunidad constitucional en nuevas competencias constitucionales a favor de los Estados y de los municipios, será posible que estos sientan una plena dignidad y ejerzan una verdadera fuerza”.⁴²

En nuestra consideración, las entidades federativas deber tener un rol más activo en la conformación del federalismo actual, de acuerdo con Armenta López, es el momento de armar un nuevo escenario político en el que se revalore el papel que debe asumir el factor provincial.⁴³ Y se configure un “nuevo federalismo” sin el retiro y la adición de elementos en el sistema actual.⁴⁴

De acuerdo con Gagnon, el federalismo cuenta con ventajas o usos políticos, entre los que señala:

⁴¹ *Ibidem*, pp. 34 y 35.

⁴² Faya Viesca, Jacinto, *op. cit.*, p. 208.

⁴³ Armenta López, Leonel Alejandro, *Federalismo cooperativo... cit.*, p. 11.

⁴⁴ Faya, Viesca Jacinto, *op. cit.*, p. 207.

- Manejo de conflictos: el conflicto es inherente al sistema federal y su naturaleza diversa, por lo que la federación debe ser capaz de generar incentivos para desarrollar acuerdos y vías para su expresión.
- Protección de las minorías y de intereses territoriales localizados: el sistema federal proporciona una estructura institucional para responder a problemas derivados de una situación multicultural.
- El federalismo contribuye a disminuir los niveles de tensión política, porque multiplica el número de arenas donde la negociación es posible.
- El federalismo propicia la innovación en la elaboración de políticas, esto es, en virtud de que la estructura federal genera oportunidades de experimentar y de aprender a nivel local, en relación con soluciones que se pueden trasladar a otras entidades federativas, de forma flexible e innovadora.⁴⁵

Con relación a lo anterior, debemos subrayar que la participación de las provincias es clave en la configuración de un esquema federal que redunde en beneficios para el país y sus regiones, aceptando su diversidad y propiciando vías de comunicación, no solamente para la resolución de conflictos como menciona Gagnon, sino también, para la inclusión de las provincias en la generación de propuestas que tengan un impacto positivo en el ámbito federal.

En este marco, consideramos que un aspecto sobre el que debemos reflexionar para efecto de adicionar nuevos elementos que cambien la narrativa del federalismo mexicano hasta nuestros días, y que colmen estas fisuras a las que nos hemos referido, es la necesidad de “la activación de un canal de comunicación efectivo entre las entidades federativas y la federación”.

En este sentido, no solamente se requiere activar diversos espacios dialógicos entre el gobierno central y los gobiernos locales, sino que deben definirse a partir de esquemas constitucionales claros, que precisen estas interacciones

⁴⁵ Gagnon, Alain-G., “The political Uses of Federalism”, en Burguess, Michel y Ganno, Alain-G., *Comparative Federalism and Federation*, Gran Bretaña, Harvester Wheatsheaf, 1993, pp. 18 y 19, en Serna de la Garza, José María, *op. cit.*, pp. 7 y 8.

y desarrollen de forma óptima esta comunicación para efecto de lograr un progreso conjunto del proyecto de nación.

Esto implica generar las modificaciones constitucionales que gesten esta dinámica de manera obligatoria, toda vez que el derecho mexicano únicamente regula la comunicación social de los entes de la administración pública con la población mexicana,⁴⁶ pero se abstiene de establecer un andamiaje normativo para regular y generar la comunicación entre los distintos órdenes de gobierno.

Lo anterior, con base en el respeto irrestricto a la Constitución federal, ya que el hecho de que se requiera modificar o adicionar elementos a la configuración del federalismo, de ninguna manera debe ser interpretado como dejar de observar sus bases constitucionales, que han sido funcionales hasta la actualidad.

Estimamos que la falta de comunicación efectiva entre las esferas locales y la federación, frecuentemente genera falta de transversalidad⁴⁷ en la observancia de derechos humanos, por mencionar un tema al que hemos hecho referencia en este trabajo, sin duda, la comunicación en este escenario pierde efectividad, principalmente por la falta de claridad en el uso de mecanismos de coordinación.⁴⁸

La transversalidad es un concepto que se utiliza en el ámbito de la administración pública para romper con los esquemas sectorizados o divididos,⁴⁹ como es el caso de nuestro federalismo dual.

⁴⁶ Véase, *Ley general de Comunicación Social, Diario Oficial de la Federación*, 11 de mayo de 2018.

⁴⁷ La transversalidad, en el plano de la administración pública se ha utilizado para la generación de proyectos integrales, vinculados a un ámbito temático o territorial concreto. Véase, Ramió C. y Salvador M., “Las debilidades y retos de la gestión pública en red con una orientación tecnocrática y empresarial”, *Sistema, Revista de Ciencias Sociales*, 184-185, 2005, pp. 87-106.

⁴⁸ Mejía Garza, Raúl Manuel y Rojas Zamudio, Laura Patricia, *op. cit.*, p. 197.

⁴⁹ Mora R. *et al.*, *La transversalidad como impulsora de mejoras en la Administración Pública en un contexto de desarrollo de un sistema de servicios locales*, Barcelona, Ediciones del Serval, *passim*.

En la actualidad, las estructuras y dinámicas de funcionamiento de las administraciones públicas distan de favorecer dinámicas de funcionamiento transversal, a pesar de las exigencias del entorno social y económico.⁵⁰

Las entidades federativas merecen ser escuchadas en un contexto de diálogo, en aras de que sean incluidas en una dinámica de funcionamiento transversal, para que la comunicación entre las distintas formas jerárquicas redunde al final, en resultados para cada unidad gubernamental y para la federación.

VI. REFLEXIONES FINALES

En estas líneas analizamos al federalismo mexicano ante el contexto pandémico, principalmente revisamos el papel de las entidades federativas frente al virus SARS-CoV-2, así como las acciones que desplegaron los gobiernos locales para hacer efectivos diversos derechos humanos económicos y sociales que fueron afectados a la población de sus respectivas regiones, lo que incluyó el análisis del rol que han generado los Estados con la federación en esta interacción bifronte.

Este estudio nos permitió identificar diversos desafíos, fisuras y algunos nuevos rasgos del federalismo mexicano ante la actual crisis sanitaria, siendo los más importantes, el gran activismo desplegado por las entidades federativas y la falta de coordinación entre la federación y los Estados.

Sin duda, el primer aspecto es altamente positivo, ya que la actividad de los gobiernos locales, se presentó de manera enérgica desde el inicio de la pandemia en México, donde las entidades federativas fueron reactivas a esta crisis sanitaria y con gran eficacia lograron satisfacer necesidades locales, como apoyos alimenticios a grupos en situación de vulnerabilidad.

El segundo aspecto identificado, por otro lado, reflejó problemas encaillados en las prácticas de un federalismo centralista, que evidenció falta de coordinación de los distintos órdenes de gobierno. Este centralismo aniquiló la activación de canales de comunicación serios con las entidades federativas.

⁵⁰ *Idem.*

De estas ideas, subrayamos la importancia de un federalismo pluralista e inclusivo con las minorías y con las entidades federativas, y reflexionamos sobre la necesidad en nuestro país de un auténtico federalismo cooperativo y no uno de ficción, donde se brinde mayor importancia al factor provincial.

Expresamos que un federalismo de cooperación exige la prevalencia de los mismos esquemas constitucionales actuales, pero con la inserción de nuevos elementos a la narrativa constitucional que hagan posible una mayor integración y participación de las entidades federativas en el esquema federal.

El federalismo en México posee una tradición centralista, por lo que tiende a desdeñar la importancia de las entidades federativas en la solución de problemáticas nacionales, lo que históricamente ha incidido en la falta de coordinación de los órdenes de gobierno federal y estatal y la desatención de las necesidades y posturas de las entidades federativas, que han sido subestimadas e ignoradas en gran medida en lo que respecta al entorno federal.

Adicionalmente, sostuvimos que se requiere incorporar nuevos elementos a la narrativa del federalismo mexicano, que activen un verdadero federalismo cooperativo que rompa con la cadena de dependencia a lo central y genere una efectiva cooperación entre los diversos poderes de los distintos órdenes de gobierno, sin que vulneren el equilibrio de la división de poderes, con el propósito de alcanzar fines comunes.

Como elemento para adicionar al nuevo federalismo mexicano, priorizamos “la activación de un canal de comunicación efectivo entre las entidades federativas y la federación”. En este sentido, no solamente se requieren designar diversos espacios dialógicos entre el gobierno central y los gobiernos locales, sino que deben definirse a partir de esquemas constitucionales claros, que precisen estas interacciones y desarrollen de forma óptima esta comunicación para efecto de lograr un progreso conjunto del proyecto de nación.

Lo anterior implica generar las modificaciones constitucionales que gestionen esta dinámica de manera obligatoria, toda vez que el derecho mexicano únicamente regula la comunicación social de los entes de la administración pública con la población mexicana, pero se abstiene de establecer un andamiaje normativo para regular y generar la comunicación entre los distintos órdenes de gobierno.

Como apuntamos, un nuevo esquema de federalismo que active la comunicación efectiva entre las entidades federativas y el gobierno central se debe realizar con base en el respeto irrestricto a la Constitución federal, ya que el hecho de que se requiera modificar o adicionar elementos a la configuración del federalismo, de ninguna manera debe ser interpretado como dejar de observar sus bases constitucionales que han sido funcionales hasta la actualidad.

Finalmente, la pandemia puso de relieve en México la necesidad de un federalismo cooperativo que implemente sistemas constitucionales de comunicación, eficaces entre las esferas locales y la federación, puesto que frecuentemente la falta de coordinación entre las esferas del poder público, propicia la falta de transversalidad en la observancia de derechos humanos, por mencionar un tema al que hemos hecho referencia en este trabajo.

Sin duda, la comunicación en un escenario sectorizado y en presencia de una crisis sanitaria pierde efectividad, principalmente por un federalismo gris en lo que respecta al uso e implementación de mecanismos de coordinación y comunicación.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- Aburto, N. *et al.*, “Knowledge and adoption of community mitigation efforts in Mexico during the 2009 H1N1 pandemic”, *American Journal of Preventive Medicine*, 2010.
- Armenta López, Leonel Alejandro, *Federalismo*, México, Porrúa, UNAM, 2010.
- Armenta López, Leonel Alejandro, *Federalismo cooperativo, referencia a los sistemas federales democráticos y a los sistemas falsifederales y antidemocráticos*, México, Porrúa, 2016.
- Cejudo, G. M. *et al.*, *Federalismo en COVID: ¿Cómo responden los gobiernos estatales a la pandemia?* México, Laboratorio Nacional de Políticas Públicas, versión 4, 27 de agosto de 2020.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), *Análisis Situacional en Relación con los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)*, Informe de actividades 2020.

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), *Artículo 40. Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Centenario de la Constitución, CNDH-INEHRM, 2015.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), *La política social en el contexto de la pandemia por el virus SARS-COV-2 (COVID-19) en México*, México, 2020.
- Croisat, Maurice, *El federalismo en las democracias contemporáneas*, trad. de María Torres, Barcelona, Hacer, 1995.
- Nohlen, Dieter y Grotz, Florian (eds.), *Pequeño diccionario de política*, 4a. ed. actualizada y ampliada, Múnich, Verlag C.H. Beck, 2007.
- Faya Viesca, Jacinto, *El federalismo mexicano, Régimen Constitucional del sistema federal*, México, Porrúa, 2014.
- Forester, Jacques, “Invertir la espiral de la vulnerabilidad”, *Revista internacional de la Cruz Roja*, núm. 124, julio-agosto 2004.
- Gagnon, Alain-G., *The political Uses of Federalism*, en Burgess, Michel y Ganno, Alain-G., *Comparative Federalism and Federation*, Gran Bretaña, Harvester Wheatsheaf, 1993.
- García Pelayo, Manuel, *Derecho Constitucional Comparado*, Madrid, Alianza, 1984.
- Habermas, Jürgen, The concept of human dignity and the realistic utopia of human rights, *Metaphilosophy*, vol. 41, núm. 4, julio 2010.
- Informe anual Acciones, Programas y Resultados en materia de derechos humanos*, xxxiii Ayuntamiento de Tijuana, 2019-2021.
- Mejía Garza, Raúl Manuel y Rojas Zamudio, Laura Patricia, *Federalismo (s), El rompecabezas actual*, México, Fondo de Cultura Económica, 2018.
- Monreal Ávila, Ricardo, *Origen, evolución y perspectivas del federalismo mexicano*, México, Porrúa, UNAM, 2004.
- Mora R. et al., *La transversalidad como impulsora de mejoras en la Administración Pública en un contexto de desarrollo de un sistema de servicios locales*, Barcelona, Ediciones del Serval, 2006.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *COVID-19: la pandemia, la humanidad necesita liderazgo y solidaridad para vencer al coronavirus*, 2020.

- Ramio C. y Salvador M., “Las debilidades y retos de la gestión pública en red con una orientación tecnocrática y empresarial”, *Sistema, Revista de Ciencias Sociales*, 2006, pp. 184 y 185.
- Rosas Fregoso, Roxana, “El Derecho a la salud de los médicos en el servicio público en México en tiempos de COVID-19”, en Valdez Delgadillo, Daniel Octavio *et al.*, (coords.), *COVID-19: Efectos Jurídicos de una pandemia* UABC, México, 2020.
- Rosas Fregoso, Roxana, “La defensa de las personas migrantes en Tijuana, ante el COVID-19: el litigio y activismo de ALMA Migrante, A. C.”, en González Martín, Nuria y Vega Gómez, Juan (coords.), *Emergencia sanitaria por COVID-19: Noroeste de México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020.
- Sánchez Rodríguez, Roberto, *et al.*, *Poblaciones Vulnerables ante Covid-19*, México, COLEF, 2020.
- Serna de la Garza, José María, *El sistema Federal mexicano, un análisis jurídico*, México, Porrúa, UNAM, 2009.
- Vidal Perdomo, Jaime, *El federalismo*, Santa Fé de Bogotá, Ediciones Rosaristas, D.C., 1997.
- Wu F, Zhao S, Yu B, Chen YM, Wang W, Song ZG, *et al.*, *A new coronavirus associated with human respiratory disease in China*. *Nature*, 2020.

Tomo 4

La década COVID en México

Estado de derecho

La pandemia puso a prueba el funcionamiento de las democracias constitucionales en diversas partes del mundo. El objetivo de este volumen es contribuir a la comprensión de las repercusiones de la emergencia sanitaria por COVID-19 en el Estado de derecho mexicano. Las reflexiones aquí fomentadas subrayan la importancia de la aplicación del derecho convencional por parte del Estado en la gestión la pandemia, junto a la necesidad de que existan contrapesos y controles constitucionales respecto de las medidas impulsadas por el Gobierno para afrontar la emergencia. Proponen un diagnóstico sobre la capacidad de respuesta del sistema federal mexicano para contener la propagación del virus y proteger a la población más vulnerable. Destacan los esfuerzos institucionales a fin de garantizar la participación política ciudadana y la renovación pacífica, libre y ordenada de los órganos de representación popular en contextos extraordinarios. Finalmente, centran la atención en la creciente militarización del país que, si bien tiene un origen anterior, durante la pandemia se ha profundizado, ampliado y diversificado, lo que pone en riesgo los derechos humanos y la naturaleza democrática del Estado.



SECRETARÍA GENERAL

Universidad Nacional Autónoma de México



DGCS
Dirección General de Comunicación Social



COORDINACIÓN
DE HUMANIDADES